

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 24/2022  
DEL 27 DE JULIO DE 2022**

A las trece horas con treinta minutos del 27 de julio de 2022, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, ambos integrantes del Comité de Transparencia, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas).-----

Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día. -----

Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

**PRIMERO. CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA GERENCIA DE TECNOLOGÍAS INNOVADORAS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA GERENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, dio lectura a los oficios de referencia D30-008/2022 y D30-009/2022 respectivamente, suscritos por quienes son titulares de la Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y de la Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, los cuales se agregan a la presente acta como **"ANEXO 2"**, por medio de los cuales hicieron del conocimiento de este órgano colegiado la determinación de clasificar la información contenida en los documentos señalados

**Publicada-Usó General**

Información que ha sido publicada por el Banco de México

en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las pruebas de daño correspondientes y solicitaron a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar la versión pública respectiva.-----

Al respecto, se determinó lo siguiente: -----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; el Sexagésimo segundo, párrafo segundo, inciso b), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes; y la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar la correspondiente versión pública, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **“ANEXO 3”**.-----

**SEGUNDO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, dio lectura al oficio con número de referencia W01/020-2022, suscrito por quien es titular de la Dirección Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 4”**, por medio del cual hizo del conocimiento de este órgano colegiado la determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos referidos en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente y solicitaron a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas.-----

Al respecto, se determinó lo siguiente: -----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; el Sexagésimo segundo, párrafo segundo, inciso b), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes; y la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar las correspondientes versiones públicas, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **“ANEXO 5”**.-----

**TERCERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, dio lectura al oficio con número de referencia O01/2022-D43, suscrito por quien es titular de la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 6”**, por medio del cual hizo del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha ampliación del periodo de reserva y aprobar las versiones públicas respectivas.

Al respecto, se determinó lo siguiente: -----

-

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, así como las versiones públicas respectivas, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **"ANEXO 7"**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

-

### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**  
Integrante

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**  
Integrante Suplente

**SERGIO ZAMBRANO HERRERA**  
Secretario

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
27/07/2022 19:50:23	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	284bb28100d0c7a6227eaeec65d500a41acd4d9433d75ceb554a2ff6bf4b5732
27/07/2022 22:50:16	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	0699f201bbf29bfd6a0a0f9568e8aa033ba7ed9460ccabaf5399737c683aa59
27/07/2022 22:51:03	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	961694533c4893d839b78976d2f2be11ee46413918fb4e4999f0afe130f05405

# "ANEXO 1"



*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ORDEN DEL DÍA

**Sesión Especial 24/2022**

**27 de julio de 2022**

**PRIMERO.** CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA GERENCIA DE TECNOLOGÍAS INNOVADORAS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA GERENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DE LA BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

**SEGUNDO.** VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

**TERCERO.** SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

## "ANEXO 2"



Ciudad de México, a 19 de julio de 2022.

**Ref: D30-008/2022**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 106, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones IV y VII y 114 de la LGTAIP; 1, 97, 98, 102, 103, 105, último párrafo, 110, fracciones IV y VII., y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Vigésimo segundo, Vigésimo sexto, párrafo primero, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), hemos determinado clasificar en su totalidad el documento que se indica más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la prueba de daño correspondiente.

<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO</b>	<b>TIPO DE CLASIFICACIÓN</b>
Manual de Operación del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) versión 5.5	<b>Reservada</b>

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento clasificado referido es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Infraestructuras de Mercados A (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Infraestructuras de Mercados B (Subgerente), Subgerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e

Infraestructuras de Mercados (Subgerente), asimismo la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Análisis y Validación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Continuidad y Gestión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), el Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercado (Director), Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerente de Servicios de Transferencias y Nuevas Tecnologías (Subgerente), Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente) y Subgerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente).

Atentamente,

**Ángel Salazar Sotelo**

Gerente de Tecnologías Innovadoras de  
Sistemas de Pagos e Infraestructuras de  
Mercados.

**Aurelio Martín Reyes Montoya**

Gerente de Desarrollo Tecnológico de  
Sistemas de Pagos e Infraestructuras de  
Mercados.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/07/2022 17:33:33	AURELIO MARTIN REYES MONTOYA	f32dce0057b98574a688344d83dbac935b99f5348838dd07c6368d37f507ea59
19/07/2022 18:03:50	ANGEL SALAZAR SOTELO	1553b90aecdf2739e006029d38e9eabfa3c066b58e30ae0cb5cce37df4741e83



Ciudad de México, a 26 de julio de 2022.

**Ref: D30-009/2022**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL BANCO DE MÉXICO  
Presente.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 100 y 106, fracción III, de la LGTAIP, 97 y 98, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), han determinado clasificar diversa información, así como los metadatos contenidos en el documento que se indica más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula y prueba de daño correspondiente.

<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO</b>	<b>TIPO DE CLASIFICACIÓN</b>
Documentación técnica CoDi v8	<b>Reservada</b>

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas, y aprobar la versión pública señalada en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento clasificado referido es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e infraestructuras de Mercados (Director), el Dirección de Política y Estudios de



Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A (Subgerente), Subgerencia de Control del Desarrollo de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente) y la Subgerencia de Servicios de Transferencias y Nuevas Tecnologías (Subgerente).

Atentamente,

**Ángel Salazar Sotelo**

Gerente de Tecnologías Innovadoras de  
Sistemas de Pagos e Infraestructuras de  
Mercados.

**Aurelio Martín Reyes Montoya**

Gerente de Desarrollo Tecnológico de  
Sistemas de Pagos e Infraestructuras de  
Mercados.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/07/2022 18:31:57	ANGEL SALAZAR SOTELO	aa86edfa4def40b12ea90e4ce3b26934f4560f03d8972f009afea4ad579a4d6b
26/07/2022 18:43:23	AURELIO MARTIN REYES MONTOYA	1ef3bef9def0b0e57d0fcd214b6aa454867cf98a206bf9780a80f7f5804c127

# "ANEXO 3"



BANCO DE MÉXICO®

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidades Administrativas: Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidades administrativas adscritas a la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por las unidades administrativas al rubro indicadas, y

### RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

### II. SOLICITUD DE LA(S) UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de referencia D30-008/2022	Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidades administrativas adscritas a la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México	Clasificación de información	Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.	N/A	Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución

Publicada-Us o General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

Oficio de referencia D30-009/2022	Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidades administrativas adscritas a la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México	Clasificación de información	Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente.	<b>Información reservada:</b> 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución
--------------------------------------	--	------------------------------	--	--	--

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en los oficios referidos en el resultando II, así como en las pruebas de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

De igual manera, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como como reservada** de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando II de la presente determinación, así como en las pruebas de daño correspondientes y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba la versión pública señalada en el oficio precisado en el resultando II de la presente resolución.**

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### RESUELVE

**ÚNICO.** Se confirma la clasificación de la información referida como reservada en los oficios referidos en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expuestas en dichos oficios y en las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 27 de julio de 2022.-----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**  
Integrante

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**  
Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
27/07/2022 22:50:18	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	8ba2bc efdffa0e 78dfb3e1 446ad0c cbeff7645d878e8795a5763fa44fd0a0323
27/07/2022 22:51:09	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	365b3092535deb8e 73b5f3c09fb339207a15ede0cf453b77e6bd9874a080c5f8

# "ANEXO 4"



2022, Año de Ricardo Flores Magón

W01/020-2022

Ciudad de México a 20 de julio de 2022

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la LGTAIP, así como 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente.

CONSECUTIVO	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
1	0000197865	Reservada
2	0000197947	Confidencial
3	0000198125	Confidencial
4	0000198271	Confidencial
5	0000198275	Confidencial
6	0000198277	Confidencial
7	0000198327	Confidencial
8	0000198332	Confidencial
9	0000198334	Confidencial
10	0000198336	Reservada
11	0000198346	Confidencial y Reservada
12	0000198401	Confidencial
13	0000198489	Confidencial
14	0000198661	Confidencial
15	0000198727	Confidencial
16	0000198745	Confidencial

**Publicada-Usa General**

Información que ha sido publicada por el Banco de México

Página 1 de 2



CONSECUTIVO	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
17	0000198757	Reservada
18	0000198763	Reservada
19	0000198785	Confidencial
20	0000198894	Confidencial
21	0000198896	Confidencial y Reservada
22	0000198984	Confidencial
23	0000199002	Confidencial
24	0000199060	Confidencial
25	0000199109	Confidencial
26	0000199161	Confidencial y Reservada
27	0000199175	Confidencial
28	0000199236	Confidencial
29	0000199265	Confidencial
30	0000199310	Confidencial
31	0000199317	Confidencial
32	0000199419	Confidencial
33	0000199428	Confidencial
34	0000199473	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Gerencia de Contabilidad e Información Financiera (Gerente), Subgerencia de Contabilidad (Subgerente) y Oficina de Soporte Contable y Administrativo (Jefe y Analistas Contables).

Atentamente,

**L.C. VÍCTOR MOISÉS SUÁREZ PICAZO**  
Director de Contabilidad, Planeación y Presupuesto

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/07/2022 18:56:14	VICTOR.MOISES SUAREZ FICAZO	0fb002b63a7e0b4b376e73b1dbfdbe826983dfd62417ed82798ab8c74f9f90fe

# "ANEXO 5"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidad Administrativa: Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México.

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y

### RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

### II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con número de referencia W01/020-2022	Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México	Clasificación de información	<ul style="list-style-type: none"><li>• Información confidencial en términos de lo señalado en las carátulas correspondientes</li><li>• Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente</li></ul>	34 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente	<b>Información reservada:</b> 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución  <b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

**Publicada-Us o General**

Información que ha sido publicada por el Banco de México

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información, contenida en el oficio referido y en el resultando II, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

De igual manera, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

De igual manera, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial y como reservada** de conformidad con lo expresado en el citado oficio y en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y en la prueba de daño

---

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*" (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

correspondientes y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando II de la presente resolución.**

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial y reservada** en el oficio referido y en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expuestas en el mismo, en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y se aprueban las versiones públicas respectivas, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 27 de julio de 2022.-----

#### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**  
Integrante

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**  
Integrante Suplente

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:**

<b>FECHA Y HORA DE FIRMA</b>	<b>FIRMANTE</b>	<b>RESUMEN DIGITAL</b>
27/07/2022 22:50:17	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	8ef0dc2ba948e5b87e4f48bcf9f4669ede99e818b0fef5d8adc10f93ebe46ee3
27/07/2022 22:51:05	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	e5ac46e1abed8a9f3140d115dc9e04833f9c8671b352ad2e33ec1ed00279235c

# "ANEXO 6"



2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana

Ref.: 001/2022-D43

Ciudad de México, a 18 de julio de 2022

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por quien era titular de la Dirección de Administración de Emisión del Banco de México, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Conv Colab SEDENA-Exhibición
Cont Com CMM Exposición
Cont Com ADCON Perisur
Cont Com ADCONINS Galerías Mérida
Cont Com INAH Sureste
Con Com ADCONMONT Galerías MTY
Cont Com Piedras Negras Exp numismática
Cont Banxico-SHCP-SC
Cont Banxico-EdoMex

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 1 de noviembre de 2017, emitida en la sesión Especial 11/2017, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 27 de octubre de 2017, suscrito por la Dirección de Administración de Emisión, y en la prueba de daño correspondiente.

Interna-Usos Generales

Información de uso interno que puede ser utilizada por cualquier empleado del Banco de México

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 1 de noviembre de 2017 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **1 de noviembre de 2022**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 15 bis, fracción VII, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción VII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto y el así como Quincuagésimo sexto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo, y que apruebe las versiones públicas referidas en el cuadro precedente.**

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural (Directora), Subgerencia de Educación Financiera y Fomento Cultural (todo el personal), Gerencia de Fideicomisos Culturales y Educativos (Gerente), Subgerencia Legal Fiduciaria (todo el personal), Museo Banco de México (Titular) y Subgerencia de Acervo Cultural y Numismático (todo el personal).

Atentamente,

**Jessica Maricarmen Serrano Bandala**

Directora de Educación Financiera y Fomento Cultural



Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/07/2022 00:03:01	ANARELI ACOSTA VILLEGAS	46f21a7dc6ab672ae0573c3f278d73a41a77e325e9b7417cbbd141d9fa561dae
22/07/2022 11:11:05	JESSICA MARICARMEN SERRANO BANDALA	2975980f161b6bbfc73bd341f3de784fe611d56516e469d0070e4579707e6254

# "ANEXO 7"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por las unidades administrativas solicitantes, y

### RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

### II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDADES ADMINISTRATIVAS SOLICITANTES	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia 001/2022-D43	Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en ese oficio.	• Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.	9 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente	<b>Plazo de reserva inicial:</b> 5 años, a partir del 1 de noviembre de 2017.  <b>Plazo de reserva con ampliación:</b> 5 años, a partir del 2 de noviembre de 2022.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII y 101 párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo tercero, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos).

**Publicada-Usó General**

Información que ha sido publicada por el Banco de México

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en el oficio referido en el resultando II, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase.<sup>1</sup>

Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción VIII y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### RESUELVE

**ÚNICO.** Se confirma la ampliación al periodo de reserva de la información referida como reservada en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y se aprueban las versiones públicas respectivas, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 27 de Julio de 2022. -----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**  
Integrante

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**  
Integrante Suplente

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expícite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:**

<b>FECHA Y HORA DE FIRMA</b>	<b>FIRMANTE</b>	<b>RESUMEN DIGITAL</b>
27/07/2022 22:50:18	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	8ba2bc efdffa0e 78dfb3e1 446ad0c cbeff7645d878e8795a5763fa44fd0a0323
27/07/2022 22:51:07	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	2055f68e5d1c 76f576086a936891 7dd92eaab6c0d3fdd174965fb3f3b4a922f3